

Quito, 20 de octubre del 2014

Señor
Patrick Augusto Müller
Gerente General
AROMCOLOR S.A.

Presente.-

Alejandro Müller Tortajada, con separación de la sociedad conyugal, le comunico que en la presente fecha, he transferido cuarenta mil acciones, con todos los derechos y obligaciones que de ellas se derivan, a la señora Sandra Müller Rodríguez.

Sandra Müller Rodríguez, acepto las cuarenta mil acciones que se me transfirieron, acciones de un dólar cada una, que me trasfiere el Sr. Alejandro Müller Tortajada.

La cesionaria es de nacionalidad ecuatoriana, el cedente de nacionalidad suiza y le solicitamos registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; así como se proceda a comunicar sobre este particular a la Superintendencia de Compañías.



Sr. Alejandro Müller Tortajada
CEDENTE
C.I.



Sra. Sandra Müller Rodríguez
CESIONARIA
C.C.



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mena Esquivel

C O P I A

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina

Señor Jefe de la Oficina de la Notaría Cuadragesima

A la Honorable

Presidencia

de la Republica

Quito, a los 12 de Julio de 1960

A los 12 de Octubre de 1960

Almendra Torre 19

Quito, Ecuador

Idem 986-88-986-986

Quito, Ecuador

00415521

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (1233)



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

SR. ALEJANDRO MULLER TORTAJADA

SRA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

CUANTIA: INDETERMINADA Di 3a copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor MIGUEL ANGEL NARANJO ITURRALDE, Notario Vigésimo Cuarto Suplente de este cantón, por ausencia del Titular Doctor Jorge Campos Delgado, según Oficio número doce cero cero siete, de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y seis, expedido por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen: El señor Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad suiza, inteligente en el idioma castellano; y la señora Martha Patricia Erendira Ospina Altamirano, de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son divorciados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes yo conozco doy fe; y dicen: Que

Levan a escritura pública la minuta que me presentan, tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



Dr. Oswaldo Manja Espino

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una en la cual conste una de capitulaciones

matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública de

Capitulaciones Matrimoniales, por una parte el señor

Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad suiza y

por otra parte la señora Martha Patricia Erendira

Ospina Altamirano, de nacionalidad ecuatoriana, ambos

de estado civil divorciados, legalmente capaces y

domiciliados en la República del Ecuador.- CLÁUSULA

SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) Con fecha diecisiete de

junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez

Quarto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia

declarando disuelto el vínculo matrimonial que

mantenían entre los señores Alejandro Muller Tortajada

y Patricia del Carmen Rodríguez García, sentencia que

fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme

consta de la copia de la partida adjunta; b) con fecha

trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el

Juez Sexto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia

declarando disuelto el vínculo matrimonial que

mantenían entre los señores Agustín Alberto Terán

Howitt y Martha Patricia Erendira Ospina Altamirano,

sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de

Quito, conforme consta de la copia de la partida

adjunta; c) Los señores Alejandro Muller Tortajada y

Martha Patricia Erendira Ospina Altamirano, contraerán



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 nupcias matrimoniales entre sí para lo cual
2 decidido suscribir estas capitulaciones
3 matrimoniales.- CLAUSULA TERCERA. CAPITULACIONES
4 MATRIMONIALES: Con estos antecedentes los señores
5 Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Eréndira
6 Ospina Altamirano acuerdan libre y voluntariamente
7 acogerse al Regimen de Capitulaciones Matrimoniales
8 contemplado en el artículo ciento cuarenta y nueve
9 (Reformado) del Código Civil y siguientes, con efectos
10 legales de presente y futuro. En virtud de lo cual las
11 partes convienen: UNO. Que los bienes muebles e
12 inmuebles, acciones, derechos y cualquier otro tipo de
13 bien corporal e incorporal, que actualmente tengan en
14 propiedad o que adquiera cada uno de los
15 comparecientes de manera individual a título oneroso,
16 gratuito o cualquier otro título, pertenezca exclusiva
17 y definitivamente a cada uno de ellos, prescindiéndose
18 al Regimen de Sociedad conyugal y consiguientemente de
19 los gananciales.- DOS. Que cada uno de los
20 comparecientes tendrá la libre administración separada
21 e independiente de la del otro, de manera que cada uno
22 tenga plena capacidad civil, comercial o de cualquier
23 otra índole con respecto de dicha administración y
24 disposición, en este Regimen de Capitulaciones
25 Matrimoniales.- TRES. En consecuencia, todas las
26 rentas ingresos, utilidades provenientes de los bienes
derechos y acciones a que se contrae esta separación,
de exclusivo beneficio de cada uno de los

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

comparecientes por separado.- CUATRO. Todas las

deudas, obligaciones que en general contraigan

comparecientes serán a título personal de

razón por la cual no será necesario la intervención

conjunta de ellos.- La presente escritura pública

tendrá validez para cada uno de los comparecientes de

presente y de futuro, pudiendo revocarse las

Capitulaciones Matrimoniales por acuerdo de las partes

en cualquier momento.- Usted, Señor Notario, se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

perfecta validez de la presente escritura.- f) Doctor

Marcelo Proaño Parades, con matrícula profesional

número tres mil ciento noventa del Colegio de Abogados

de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes

elevan a escritura pública con todos sus efectos

legales. Leída que les fue a los comparecientes la

escritura que antecede, estos se afirman y ratifican

en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo

cual doy fe.---

A. Müller

SR. ALEJANDRO MULLER TORTAJADA

C.I. 170441094-1

Martha Ospina

SRA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

C.C. 170498031-5

NOTARÍA
TRIGESIMA
UNO
QUITO-ECUADOR

NOTARIAL 32

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, JULIO 1986
LAS 15 HORAS 12 MINUTOS.-VISTOS: Los cónyuges AGUSTIN ALTAMIRANO

TERAN HOWIT y MARTHA PATRICIA OSPINA ALTAMIRANO, demandan la disolución del vínculo matrimonial que les une, arguyendo que esa es su libre, espontánea y definitiva voluntad; manifiestan además que durante la vida matrimonial, han procreado una hija que responde a los nombres de PAULA GABRIELA TERAN OSPINA; y, que durante la vigencia de la sociedad conyugal, no han adquirido bienes sociales.-Para resolver, considérase: PRIMERO.-Se ha dado a la presente causa el trámite inherente a la misma, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en su decisión; en consecuencia, el proceso es válido. SEGUNDO.-El estado civil de los demandantes como casados entre sí, y la calidad de hija común de ellos, se presume legalmente por la presunción de la partida de matrimonio y de nacimiento de fs. 1 y 2 del proceso. El contrato de matrimonio, lo han celebrado en esta ciudad de Quito, el día 04 de Octubre de 1.985, inscribiéndolo en el Tomo 17, Página 2, Acta 6402, del Libro correspondiente. La menor PAULA GABRIELA, tiene la edad de un año en la actualidad. TERCERO.-Transcurrido el plazo de dos meses que establece el Art. 107 del Código Civil, los demandantes, comparecen personalmente a la Audiencia de Conciliación de fs. 5 del proceso, en la cual, de consuno y de viva voz, sin manifestar propósito contrario, ratifican su decisión definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial que les une, ratificándose en su aseveración que durante la sociedad conyugal no han adquirido bienes sociales; en esta misma diligencia, de común acuerdo, conviene en que la menor Paula Gabriela Terán Ospina, quede bajo la tenencia, amparo y pro-

tección de su madre, obligándose el progenitor a contribuir con la cantidad de diez mil sucres mensuales en concepto de pensión alimenticia para su prenombrada hija, acuerdan además que el padre pagará los gastos extraordinarios que se produjeran en su hijo por casos de excepción, como enfermedades, gastos especiales, remedios, vestuario etc; y finalmente acuerdan que el padre puede visitarle a su hija o tenerla para sí, un día a la semana, día que será convenido oportunamente por los padres de la menor. - Por estas consideraciones, ADMINISTRANDI JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda en conformidad con los artículos 196 y 107 del Código Civil, y se declara DISUELTO por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial existente entre AGUSTIN ALBERTO TERAN HOWITT y MARTHA PADRICIA ESPINOSA DIRA OSPINA ALTAMIRANO, ciudadanos ecuatorianos de la edad y en las generales de Ley que obra del proceso. Se aprueba en todas sus partes el convenio al que han llegado respecto de su prenombrada hija PAULA GABRIELA TERAN OSPINA. - Ejecutoriada que fuese esta sentencia inscribase en el Registro Civil. NOTIFIQUESE. -

RAZON. - LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL AL CUAL ME REFIERO EN CASO NECESARIO. SENTENCIA QUE LA CONFIERO EN VIRTUD DE ENCARGO EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. - QUITO, JULIO 19 DE 1954. VIGESIMO CUARTA DEL CANTON DE GUAYAS. -

(JUICIO DIV. CONS. N° 346-88. EJECUTORIADA)

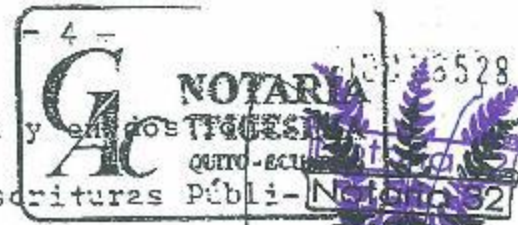
LCDO. RUBEN GILLES CEDENO

SECRETARIO



EL NOTARIO

NOTARIO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en los
útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-
cas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actual-
mente a mi cargo; el documento que antecede.-Quito, a -
quince de julio de mil novecientos noventa y seis.-

El Notario, firmado) Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y COPIA CERTIFICADA
del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
- quince -- de julio de mil novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

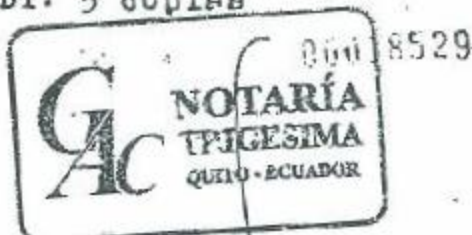


NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
acuerda con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto
Nº 2288, publicado en el Registro Oficial Ecu del 12 de Abril
de 1978, que amplió el Art. 78 de la Ley Notarial, Hay fe
que la copia que antecede es igual al documento original
presentado al Indecorte Notarial.

EL NOTARIO
Dr. Miguel Ángel Naranjo
NOTARIO SUPLENTE



... SENTENCIA DE DIVORCIO
Quito, 25 de Enero de 1.994: D: 5 copias



COPIA CERTIFICADA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito 17 de Junio de 1.994.- las -
09h30.-VISTOS.- Alejandro Muller Tortajada y Patricia Rodriguez García, con-
signando sus generales de Ley comparecen y manifiestan que el 14 de septiem-
bre de 1.974 se han casado en Santa Fe de Bogotá Colombia el mismo que se -
ha inscrito en esta ciudad de Quito Republica del Ecuador, agregan que que-
durante el matrimonio han procreado dos hijos menores de edad, llamados Chris-
tian y Sandra Paola Muller Rodriguez, Que se encuentra aprobada la liquidacion
de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública. Que es su deseo el divor-
ciarse por mutuo consentimiento, por lo que comparecen y piden que en senten-
cia así se declare, piden que se les provea a los hijos el Curador Ad-litem
respectivo, Concluida la sustanciacion para resolver se considera: PRIMERO.-
El proceso es válido, pues no se ha omitido solemnidad sustancia alguna y se
le ha dado el trámite legal respectivo.- SEGUNDO. Los menores han sido pro-
vistos de un Curador Ad-litem nombrado y posesionado legalmente.- TERCERO.
Cumplido lo establecido en el Art. 107 del Código Civil, las partes son convoca-
das a la audiencia de conciliación, diligencia a la cual comparecen personal-
mente los litigantes, quines luego de ratificarse en los fundamentos de su
demanda, de consueyo a viva voz expresan que es su deseo el dar por terminado
el vínculo matrimonial que les une en la misma diligencia se arregla la si-
tuacion de los hijos-comunes, por estas consideraciones: ADMINISTRANDO JUSTI-
CIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la deman-
da y en uso de la facultad contempla a los Arts. 106 y 107 del Código Civil
vigente, por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial
que une a Alejandro Muller Tortajada y Patricia del Carmen Rodriguez García,
por matrimonio contraído en Santa Fe de Bogotá-Colombia el 14 de septiembre
de 1.974, y anotado en el Registro Civil de Quito-Ecuador en el tomo 10
Pág. 5 Acta Numero 5 el 3 de enero del.994, como consta de la partida de matri-
monio de fs. 1. En cuanto a los menores Christian y Sandra Paola Muller Ro-
driguez, estos permanecerán bajo el cuidado y protección del padre debiendo
la madre visitarlos cuando a bien tenga y en forma voluntaria de acuerdo a
las circunstancias de los menores del padre y de la madre de los mismos.
Ejecutoriada esta sentencia inscribese en el Registro Civil correspondiente
Para lo cual el señor Actuario conferirá las copias que corresponden.



En Quito a veinte de junio de mil novecientosnoventa y cuatro, a las dieciocho horas notificada con la providencia anterior al Sr. Wilson Veloz Falconi, Curador Ad-litem en el casillero 684 del Dr. Wilson Veloz Falconi, y Patricia Garcia en el casillero 774 del Dr. Hernán García. Certifico.

EL SECRETARIO.

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se confieren cuatro copias de la sentencia, Certifico, Quito 14 de Julio del 994.

15 JUL 1994

EL SECRETARIO.



Lcdo. Angel Maria Ahuacqui Ch.
SECRETARIO.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada el libro de escrituras públicas y protocolos de la Notaría Novena a mi cargo, queda protocolizado la presente sentencia de divorcio, constante en una foja útil.- Quito, miércoles cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco. El Notario. Doctor. Gustavo Flores Uzoátegui.



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

00018530

Por mí, y en fe de ello confiero esta

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en QUITO, a veinte

seis de junio de mil novecientos noventa y seis.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
conforme con la facultad prevista en el Art. 10.º de la Ley
Nº 2384, promulgada en el Registro Nº 44 del 17 de Abril
de 1974, que amplió el Art. 10 de la Ley Notarial, Day 1º
para la parte que corresponde en forma de documento a quien
presta el servicio de Notaría Notarial.



EL NOTARIO

Dr. Miguel Angel Nara
NOTARIO SUCELENTE

Se otorgó ante el doctor Jeronimo Campos Pelgado, Notario Vigésimo Cuar-
to de este cantón, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi car-
go; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, a quince de Junio de mil novecientos noventa y
seis.-



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notario Vigésimo Cuarto
Quito

20W:

2 CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE
3 DOCUMENTACION A FS. 138 Nº 92 DEL REGISTRO
4 DE PERSONAS. TOMO 150
5 QUITO, A 24 de Septiembre de 1998
6 EL REGISTRADOR



7
8
9 La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLA-
10 DA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del
11 ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.
12 Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial
13 Quito, a 17 SET. 2001



14 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
15 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

16 Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

17 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de
18 DR. MARCELO PROANO
19 el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas
20 de la Notaría a mi cargo, en 1 los toja(s) útil(es).
21 protocolo(s) documento(s) que
22 anteceden (n) 17 de Septiembre de 2001
23 Quito, a 17 de Septiembre de 2001

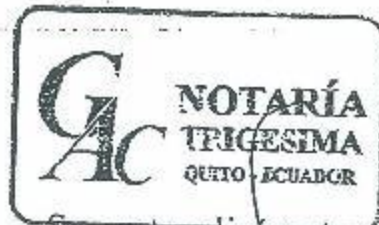


24 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
25 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

26 Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



28 Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



en fe de ello confiero esta PRIMERA

Se protocolizó ante mí,
COPIA CERTIFICADA,

firmada y sellada en Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil uno.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dra. Oswaldo Mejia Espinosa

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí, en trece fojas
útiles.

Dra. Gabriela Cedeno
NOTARIO TRIGESIMO

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRÁ DE 13
FOJA(S) ÚTILES).

QUITO, 22 DIC 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cedeno
QUITO ECUADOR